

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0779-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 9 de septiembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 416-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 14 721, 00 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la Partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 154385; (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 10662-2021-MTC/20.11 presentado el 3 de mayo de 2021 [S.I. 10983-2021 y S.I. 10920-2021 (foja 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de “el predio”, requerido para el Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo– y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”, (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 3 al 60); **b)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (foja 61 al 66); **c)** ficha de inspección técnica de campo (fojas 67 y 68); **d)** memoria descriptiva y plano perimétrico y ubicación (fojas 69 al 75).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo a la única disposición complementaria transitoria de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el procedimiento de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentren en trámite – como en el caso en concreto - se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

6. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N° 01734-2021/SBN-DGPE-SDDI del 6 de mayo de 2021 (foja 152), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

9. Que, en el caso en concreto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00764-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de junio de 2021 (fojas 203 al 210), el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Agricultura y Riego) en la partida registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz; **ii)** requerido para la ejecución de la franja del Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo – y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”, identificado en el Ítem 10 de la quinta Disposición complementaria y final de la Ley 30025; **iii)** de acuerdo a la inspección técnica realizada, no se encuentra ocupado, no presenta edificaciones ni posesionarios; asimismo, no presenta zonificación; **iv)** no se advierten procesos

judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con monumentos arqueológicos, comunidades campesinas, concesiones mineras, reservas naturales, monumentos arqueológicos predios rurales o urbanos; **v)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** de la consulta realizada al Visor SUNARP, se verifica que “el predio” se superpone con la Partida n° 07004597 y con la Partida n° 07051859; y, **vii)** de la revisión del JMAP y la Base Única SBN, se visualiza a “el predio” fuera del ámbito del CUS N° 3318 (Partida n° 07051859); sin embargo, al consultar el Visor SUNARP, se visualiza que el “el predio” se encuentra dentro del ámbito de la referida partida.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 02425-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de junio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 211)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **vi)** y **vii)** del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

11. Que, mediante Oficio N° 2481-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de junio de 2021, (foja 213) se hace de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que “PROVIAS” ha solicitado la transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

12. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 16 de junio de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme al cargo de recepción (foja 215); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 2 de agosto de 2021.

13. Que, con Oficio N° 19952-2021-MTC/20.11 presentado el 31 de julio de 2021 [S.I. N° 199609-2021 (foja 219)], es decir dentro del plazo otorgado, “PROVIAS” indica levantar las observaciones contenidas en “el Oficio”, para lo cual adjunta los siguientes documentos: **i)** informe técnico N° 001-2021-EHH/CLS-044-2021-MTC-20.22.4; **ii)** memoria descriptiva; y, **iii)** plano perimétrico y ubicación.

14. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal N° 1077-2021/SBN-DGPE-SDDI del 8 de setiembre de 2021, se determinó lo siguiente: **i)** “PROVIAS” de la revisión de las partidas y de los títulos archivados, concluye que “el predio” se superpone únicamente con la Partida Registral N° 07051859, no existiendo ningún tipo de superposición, por lo que no afecta derechos de terceros; y, **ii)** aclara que de la revisión de la documentación técnica de la partida N° 07051859, y lo constatado en el plano mosaico, “el predio” se independizará del polígono observado en el Visor SUNARP cuya matriz es de 20 940.71 Has. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; y, se concluye que han presentado los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el numeral décimo de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para la ejecución de la franja del Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: “Tramo Pativilca – Santa – Trujillo – y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”; debiendo “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

19. Que, teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente del área de 14 721, 00 m² de la Partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, y el Informe Técnico Legal N° 1077-2021/SBN-DGPE-SDDI del 8 de setiembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 14 721, 00 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 154385, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área de 14 721,00 m² que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la Partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, con N° 154385, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para el Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo– y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

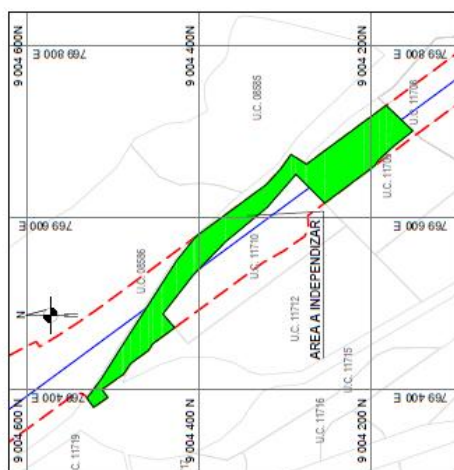
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

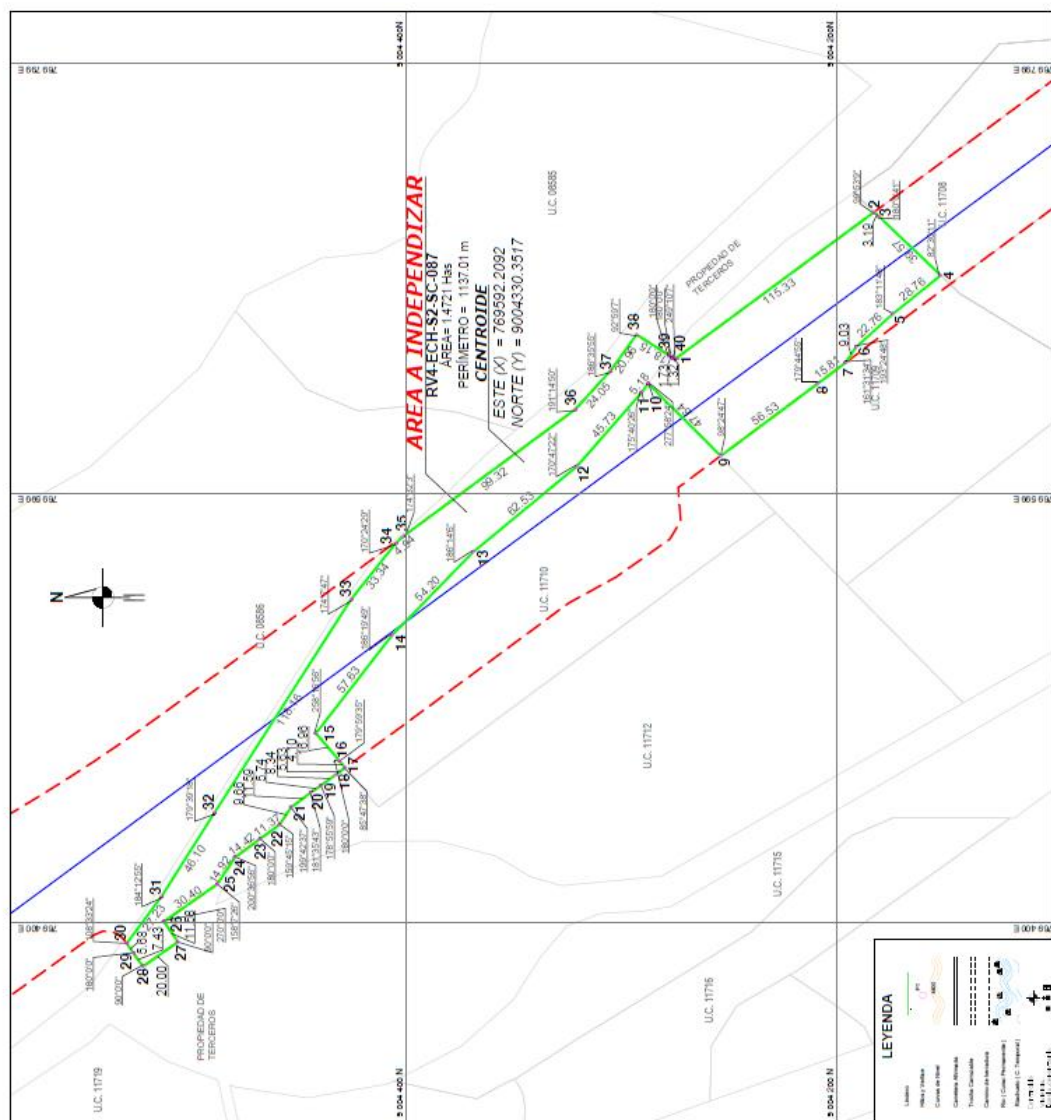
¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.



CUADRO DE RESUMEN DE AREA	
DESCRIPCION	AREA (Ha)
MATRIZ: (P.E. 07051859)	365.8526
AREA A INDEPENDIZAR : RIV4-ECH-S2-SC-087	1.4721
AREA REMANENTE TOTAL (P.E. 07051859)	364.3805

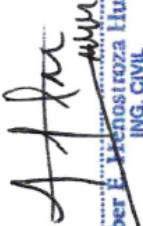
NOTA:
De conformidad con la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP-DTR, que aprueba los "lineamientos que regulan la incorporación y uso de la Cartografía Base para el Acordamiento de la Base Gráfica Registral".

Alfa ~~Wyn~~
Eber F. Pacheco-Rioza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 087790VC27QV11



 PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	DEPARTAMENTO: ANCASH	PROVINCIA: SANTA	DISTRITO: CHIMBOTE	DESIGNACIÓN DEL PROYECTO Y DESCRIPCIÓN: INACACH-28582-287 RESPONSABLE: ING. LEBER EDOGAR VENTOSOZUA HUAMAN CONTINUA Y CIERRE	PERIMETRICO Y UBICACIÓN ÁREA A INDEPENDIZAR: TITULARES REGISTRADOS: Y ASIENTAMIENTO RURAL - MINISTERIO DE AGRICULTURA	Nº DE PLANO: P-1	LÁMINA: 1/2
								FECHA: ABR - 2021	ESCALA: 1: 2000
								ÁREA: 1,4721 HBS	

CUADRO DE DATOS TECNICOS				WGS84	
MERIDIANO	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	115.33	249°10'7"	766862.3264	9004275.0263
2	2-3	3.19	99°53'9"	7669730.5241	9004182.2468
3	3-4	39.57	180°0'41"	7669728.8224	9004179.9397
4	4-5	28.76	82°30'11"	7669701.3020	9004151.3158
5	5-6	22.76	183°11'48"	766883.2669	9004173.7165
6	6-7	9.03	103°24'48"	766868.0298	9004190.6184
7	7-8	15.81	161°13'134"	766860.5921	9004165.7401
8	8-9	56.53	179°44'55"	766851.0803	9004208.3745
9	9-10	47.64	98°24'47"	766817.2767	9004253.6948
10	10-11	5.18	277°55'24"	766850.8878	9004287.4535
11	11-12	45.73	175°40'26"	766846.7448	9004300.5629
12	12-13	82.53	170°47'22"	766812.5434	9004320.6680
13	13-14	54.20	188°14'16"	766872.5077	9004388.8970
14	14-15	57.83	186°11'49"	766833.8449	9004408.6703
15	15-16	18.98	255°18'58"	766488.1448	9004442.0521
16	16-17	4.10	179°59'35"	766475.2315	9004431.0544
17	17-18	5.83	85°47'38"	766472.1110	9004428.3974
18	18-19	8.34	180°0'0"	766468.7825	9004432.8441
19	19-20	5.74	179°55'59"	766463.8535	9004439.6770
20	20-21	11.59	181°35'43"	766460.5508	9004444.3664
21	21-22	8.68	109°42'37"	766453.8215	9004453.8537
22	22-23	11.37	159°45'15"	766445.5694	9004458.9943
23	23-24	14.42	180°0'0"	766438.8562	9004468.1988
24	24-25	14.92	200°36'56"	766430.5421	9004479.7989
25	25-26	30.40	158°7'28"	766417.8523	9004487.8682
26	26-27	11.58	270°0'0"	766400.4442	9004512.8857
27	27-28	20.00	60°0'0"	766380.8530	9004506.2549
28	28-29	7.43	80°0'0"	766379.4988	9004522.6501
29	29-30	5.68	180°0'0"	766365.5913	9004529.9094
30	30-31	27.23	108°33'24"	766360.2452	9004530.1599
31	31-32	46.10	184°12'55"	766412.1358	9004513.8915
32	32-33	118.18	179°39'16"	766451.1056	9004489.3387
33	33-34	33.34	174°7'47"	766550.6083	9004425.6188
34	34-35	4.64	170°24'29"	766576.9950	9004404.8939
35	35-36	89.32	174°32'3"	766579.8974	9004401.1972
36	36-37	24.06	191°14'50"	766538.8871	9004321.2871
37	37-38	20.86	186°35'55"	766556.7712	9004302.0965
38	38-39	18.15	82°59'7"	766873.7888	9004322.8802
39	39-40	1.73	180°0'0"	766863.9764	9004277.5924
40	40-1	1.32	180°0'0"	766863.0409	9004278.1365
TOTAL			1137.01	6840'00"	
Suma de ángulos (real) =			6840'00'00"		
Error acumulado =			00'00'00"		


Eber F. Llanos Izozza Lluaman
 ING. CIVIL
 Reg. CIP N° 125786
 CIV N° 907790VCZHVII



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provincias Nacionales

DEPARTAMENTO: ANCASH
 PROVINCIA: SANTA
 DISTRITO: CHIMBOTE

DENOMINACION DEL PROYECTO: RIVACACHAS-087
 RESPONSABLE: ING. EBER EDUARDO LLANOS IZOZZA
 SISTEMA Y DATUM: UTM - WGS84 - ZONA 17

PERMITE TIPO Y UBICACION: AREA A INDIVIDUALIZAR
 TITULARES REGISTRADOS: DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL - MINISTERIO DE AGRICULTURA

N° DE PLANO: P-1
 LAMINA: 2/2
 FECHA: ABR-2021
 ESCALA: 1:1000
 PERIMETRO: 1.137,01 m
 AREA: 1.4721 Hbs



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S2-SC-087

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA
ELECTRONICA N.º 07051859 PROPIEDAD DEL
ESTADO PERUANO - DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL
- MINISTERIO DE AGRICULTURA**

A. DEL PREDIO MATRIZ

1. **DENOMINACION** : -
2. **INSCRIPCIÓN:**
Inscripción en el RRPP : 07051859
Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° VII - Sede Huaraz – Oficina Registral
Chimbote
3. **UBICACIÓN:**

Sector : Santa Clemencia
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Departamento : Ancash

B. DEL PREDIO A INDEPENDIZAR

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
RV4-ECH-S2-SC-087
5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS
NACIONAL
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
El Plano de independización del predio rústico a independizar, se encuentra ubicado en el sector
de Santa Clemencia, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.
7. **DETALLES TECNICOS:**
Datum : WGS 84.
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 17 Sur
8. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
➤ Área Independizar : 1.4721 Has.
➤ Perímetro : 1137.01 ml.

Eber C. HERNANDEZ HUAMAN
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125768
CIV. N° 002790UC23193

* Perímetro consignado con margen de tolerancia según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado con Resolución
N° 03-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según directiva n°02 aprobado con Resolución N° 02-2010-
SNCP/CNC el 29/03/2010

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

BICENTENARIO
PERÚ 2021*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S2-SC-087

9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INDEPENDIZAR**POR EL NORTE:** Colinda con propiedad de terceros en línea quebrada de (02) tramos.

LADO	DIST. (m)
28-29	7.43
29-30	5.68
TOTAL	13.11

POR EL ESTE: Colinda con la U.C. 08586, la U.C. 08585, la U.C. 11709 y propiedad de terceros en línea quebrada de (12) tramos.

LADO	DIST. (m)
30-31	27.23
31-32	46.1
32-33	118.16
33-34	33.34
34-35	4.94
35-36	99.32
36-37	24.05
37-38	20.96
38-39	18.15
39-40	1.73
40-1	1.32
1-2	115.33
TOTAL	510.63

POR EL SUR: Colinda con la U.C. 11708 en línea quebrada de (02) tramos.

LADO	DIST. (m)
2-3	3.19
3-4	39.57
TOTAL	42.76

Elber E. Hernández Llanos
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 126788
CIV N° 0077109022101

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Proviás Nacional****BICENTENARIO
PERÚ 2021**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S2-SC-087

POR EL OESTE: Colinda con la U.C. 11709, la U.C. 11710, la U.C. 11712 y propiedad de terceros en línea quebrada de (24) tramos.

LADO	DIST. (m)
4-5	28.76
5-6	22.76
6-7	9.03
7-8	15.81
8-9	56.53
9-10	47.64
10-11	5.18
11-12	45.73
12-13	62.53
13-14	54.2
14-15	57.63
15-16	16.96
16-17	4.1
17-18	5.63
18-19	8.34
19-20	5.74
20-21	11.59
21-22	9.66
22-23	11.37
23-24	14.42
24-25	14.92
25-26	30.4
26-27	11.58
27-28	20
TOTAL	570.51


Eber E. HERNÁNDEZ ROSA LINDMAN
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125788
CV N° 007789/G2RVII



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

BICENTENARIO
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S2-SC-087

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INDEPENDIZAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	115.33	249°10'7"	769662.3264	9004275.0253
2	2-3	3.19	99°53'9"	769730.8241	9004182.2456
3	3-4	39.57	180°0'41"	769728.6224	9004179.9397
4	4-5	28.76	82°30'11"	769701.3020	9004151.3158
5	5-6	22.76	183°11'48"	769683.2669	9004173.7165
6	6-7	9.03	193°24'48"	769668.0298	9004190.6184
7	7-8	15.81	161°31'34"	769660.5921	9004195.7401
8	8-9	56.53	179°44'55"	769651.0803	9004208.3745
9	9-10	47.64	98°24'47"	769617.2787	9004253.6848
10	10-11	5.18	277°58'24"	769650.8876	9004287.4535
11	11-12	45.73	175°40'26"	769646.7448	9004290.5629
12	12-13	62.53	170°47'22"	769612.3434	9004320.6969
13	13-14	54.2	186°14'6"	769572.5077	9004368.8970
14	14-15	57.63	186°19'49"	769533.6449	9004406.6793
15	15-16	16.96	258°16'56"	769488.1446	9004442.0521
16	16-17	4.1	179°59'35"	769475.2315	9004431.0544
17	17-18	5.63	85°47'38"	769472.1110	9004428.3974
18	18-19	8.34	180°0'0"	769468.7825	9004432.9441
19	19-20	5.74	178°55'59"	769463.8535	9004439.6770
20	20-21	11.59	181°35'43"	769460.5508	9004444.3694
21	21-22	9.66	199°42'37"	769453.6215	9004453.6537
22	22-23	11.37	159°45'15"	769445.5694	9004458.9943
23	23-24	14.42	180°0'0"	769438.8562	9004468.1668
24	24-25	14.92	200°36'56"	769430.3421	9004479.7999
25	25-26	30.4	158°7'26"	769417.8523	9004487.9682
26	26-27	11.58	270°0'0"	769400.4442	9004512.8857
27	27-28	20	90°0'0"	769390.9530	9004506.2549
28	28-29	7.43	90°0'0"	769379.4988	9004522.6501
29	29-30	5.68	180°0'0"	769385.5913	9004526.9064
30	30-31	27.23	108°33'24"	769390.2482	9004530.1599
31	31-32	46.1	184°12'55"	769412.1358	9004513.9616
32	32-33	118.16	179°39'18"	769451.1056	9004489.3367
33	33-34	33.34	174°7'47"	769550.6083	9004425.6196
34	34-35	4.94	170°24'29"	769576.6980	9004404.8639
35	35-36	99.32	174°32'3"	769579.9974	9004401.1872
36	36-37	24.05	191°14'50"	769638.9871	9004321.2871
37	37-38	20.96	186°35'55"	769656.7712	9004305.0965
38	38-39	18.15	92°59'7"	769673.7898	9004292.8602
39	39-40	1.73	180°0'0"	769663.9764	9004277.5924
40	40-1	1.32	180°0'0"	769663.0409	9004276.1369

Eber E. Huamani
 Eber E. Huamani
 ING. CIVIL
 Reg. CIP N° 130708
 CIP N° 007700022018

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S2-SC-087

CUADRO DE AREAS	
Predio Matriz: P.E. 07051859	365.8526 Has
Predio a Independizar: RV4-ECH-S2-SC-087	1.4721 Has
Área Remanente Total: P.E. 07051859	364.3805 Has

C. OBSERVACIÓN:

Se deja constancia que, debido a las múltiples independizaciones del ÁREA MATRIZ, no es posible determinar el ÁREA REMANENTE, razón por la cual nos acogemos al supuesto excepcional de independización, establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03.05.2013. En este sentido solo se presenta plano del área a independizar y no se presenta plano del área remanente.

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

Lima, abril del 2021.

ING. EBER EDGAR HENOSTROZA HUAMAN

Eber E. Henostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125788
CIV N° 087790423RVI